

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Nº 042-2024-CEU/UNAC Callao, 13 de setiembre de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del Comité Electoral Universitario de fecha 12 de setiembre de 2024, sobre el único punto de agenda 1. Revisión y Modificación del Reglamento General de Elecciones 2022.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268º y 269º de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72º de la Ley Universitaria Nº 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, conforme a lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Comité Electoral Universitario es el órgano autónomo creado por la Ley Universitaria N° 30220, encargado de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias, así como de pronunciarse, en instancia única, respecto de las reclamaciones que se presenten;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú consagra la autonomía de la universidad peruana en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y que las Universidades se rigen por sus propios Estatutos, en el marco de la Constitución y las Leyes; de donde debe entenderse que la Universidad peruana tiene la potestad autodeterminativa para la creación de sus normas internas y, entre ellas, los reglamentos;

Que, el Comité Electoral Universitario, en el ejercicio regular de sus atribuciones, funciones y competencias, ha considerado oportuno efectuar modificaciones y precisiones al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, básicamente, y entre otros, al principio de seguridad jurídica, al ajuste de la base legal en que se funda el cuerpo reglamentario, al sistema de reparto de escaños en la elección de representantes ante los órganos de gobierno universitario apostando por el sistema de representación en mayoría y en minoría descartando otros sistemas que coexistían en la norma, pero que no eran aplicados, a la forma en que se cumplen los requisitos exigidos legalmente;

Que, adicionalmente, la propuesta de Reglamento General de Elecciones incorpora novedades como la suscripción -por los candidatos a autoridades y por los personeros en las elecciones de representantes- del Pacto Ético Electoral en las elecciones universitarias de la UNAC en el que se plasmará el compromiso de llevar a cabo elecciones transparentes en las que prime el respeto entre todos los actores electorales, o la introducción de una forma de difusión de propuestas mediante videos que serán cargados en la web institucional en los que los candidatos y listas de candidatos planteen sus propuestas y, de forma resumida, propongan sus propuestas electorales;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Nº 042-2024-CEU/UNAC Callao, 13 de setiembre de 2024

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en su artículo 103 señala los: Requisitos para ser representante de los estudiantes "(...) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.";

Que, la propuesta de Reglamento General de Elecciones remitida por el Comité Electoral Universitario ha sido elaborado y aprobado por el pleno del mencionado órgano electoral universitario, acordando elevarlo al Consejo Universitario para que, en ejercicio de su competencia reconocida en el inciso 59.2 del artículo 59 de la Ley Universitaria N° 30220, lo promulgue a fin de que sea cumplido como norma obligatoria;

Estando a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 12 de setiembre del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en uso de sus facultades legales concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º APROBAR las MODIFICACIONES al Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, que consta de 109 artículos y de 8 disposiciones finales, las mismas que se anexan y forman parte de la presente resolución.
- **2º DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAD
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITABIO

Dr. Helson Alberto Diaz Lelva



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

TÍTULO PRELIMINAR

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNAC.

"(...)

C. SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO ELECTORAL

Una vez convocado el proceso electoral, no se puede modificar el reglamento. Sí, en cambio, por decisión motivada, el CEU puede inaplicar normas adjetivas e interpretar las normas vigentes en caso de deficiencia o vacío normativo de acuerdo con los principios electorales y las normas nacionales aplicables supletoriamente.

H. AUTONOMÍA

El CEU es el único órgano electoral universitario con poder de decisión en materia de organización de elecciones y goza de la autonomía reconocida por la Ley Universitaria y ninguna autoridad universitaria puede interferir en su trabajo ni cuestionar sus decisiones. La vulneración de la autonomía del CEU o la intromisión en sus funciones se considera falta grave en el ámbito administrativo.

H. UN ELECTOR, UN VOTO

En caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes, pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.

En caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes con la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiantes con la matrícula más antigua.

(...)"

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

"(...)

Artículo 2º. Base legal:

El proceso electoral normado por el presente Reglamento es regulado de acuerdo a los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú 1993.
- b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, Ley del PAG y sus modificaciones.
- d) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en lo que sea pertinente).
- e) Ley N° 30220, Ley Universitaria y normas conexas.
- f) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao 2015 y modificatorias.
- g) Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción,



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

h) Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley N° 31419. (...)"

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"(...)

Artículo 9º.

De acuerdo con lo establecido por los Artículos 270 y 271 del Estatuto, el CEU está integrado por docentes ordinarios a tiempo completo y/o a dedicación exclusiva, estructurado de la siguiente manera: tres (3) docentes Principales, dos (2) docentes Asociados, un (1) docente Auxiliar y tres (3) Estudiantes. El presidente es el profesor principal más antiguo en la categoría. El cargo al CEU es irrenunciable; excepto por motivos de fuerza mayor.

Artículo 10º.

El CEU tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, difundir, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento; así como aprueban y publican los padrones de electores para cada elección
- b) Convocar a las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios difundiéndolas a través de todos los medios disponibles, tanto presenciales como virtuales, con el objetivo de garantizar la máxima participación y transparencia.
- c) Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones que incluya todas las actividades programadas, asegurando su difusión.
- d) Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento.
- e) Efectuar el cómputo general y publicar los resultados finales en base a las actas de cada mesa electoral.
- f) Proclamar a los ganadores, expedir sus credenciales e informar a la autoridad correspondiente.
- g) Acreditar a los personeros de listas y a los miembros de mesa, en caso el proceso electoral sea presencial.
- h) Coordinar la participación de la ONPE mediante su asesoría y asistencia técnica, para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- Coordinar la participación de la Policía Nacional del Perú para brindar la seguridad en el proceso electoral.
- j) Disponer de los locales de la UNAC, durante la jornada electoral y distribuir a los electores por mesa de sufragio.
- Realizar el sorteo de número de candidatos y/o listas hábiles de docentes y estudiantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el CEU, invitando a los personeros, cuya



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

ausencia no impide la realización y la validez del sorteo.

- Realizar el sorteo de los miembros de mesa y su capacitación, en caso el proceso electoral sea presencial.
- m) Elaborar, aprobar y disponer la reproducción del material electoral (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y listas de candidatos), de capacitación y cualquier otro que se requiera en el proceso electoral.
- n) Determinar las sanciones que correspondan por omisión al sufragio y por omisión a instalar mesa de sufragio.
- Formular el presupuesto para financiar el proceso electoral y administra el fondo que se le asigne.
- p) Resolver todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento.(...)"

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

"(...)

Artículo 17º.

El padrón electoral de docentes es elaborado y remitido al CEU por la Oficina de Recursos Humanos, en base a la planilla única de pago de la UNAC, para su aprobación por parte del CEU.

Artículo 18º.

El padrón electoral de estudiantes es elaborado y remitido por la Unidad de Registros Académicos (URA) de la UNAC del listado de estudiantes matriculados, de pregrado y posgrado, para su aprobación por parte del CEU.

(...)"

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ELECTORAL

"(...)

Artículo 20º.

El sistema electoral es el de lista completa y comprende las representaciones de docentes y estudiantes a los órganos de gobierno. Entiéndase por lista completa a la lista integrada por un número de candidatos igual al número de representantes que se deben elegir en cada categoría separadamente. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Las autoridades son elegidas por candidaturas nominales independientes para Decano, Director de Posgrado y Director de Departamento Académico, excepto el Rector y Vicerrectores que integran una lista conjunta.

Artículo 21º.

En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

de la categoría que le corresponde, resultando electa en mayoría, la lista que alcance la más alta votación y en minoría, la que alcance la segunda votación. En caso de empate en los resultados del escrutinio de los representantes a los Órganos de Gobierno, para declarar a la lista completa ganadora, se realizará una segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. De persistir el empate, se implementará un sorteo entre las listas completas empatadas. En el caso que se presente una sola lista única, se requiere que alcance el 50% más uno de los votos emitidos.

Artículo 29º.

Los estudiantes miembros del Consejo Universitario son elegidos por el período de un (1) año.

Artículo 30º.

Los docentes y estudiantes miembros del Consejo de Facultad son elegidos por un período mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes, les corresponde dos (2) años sin reelección inmediata. Excepcionalmente pueden ser reelegidos si comprobadamente no existieran docentes hábiles para conformar dos listas de candidatos.
- b) A los estudiantes, les corresponde un (1) año sin reelección inmediata.
 (...)"

CAPÍTULO V

DE LOS CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

"(...)

Artículo 35º.

Son requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría, en la Universidad pública o privada.
- Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Los requisitos se tienen por cumplidos mediante la presentación de una Declaración Jurada cuya falsedad configura delito de falsedad genérica que será denunciada ante el Ministerio Público.

Artículo 36º.

Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (3) años en la categoría, en la Universidad pública o privada.
- c) Tener el grado académico de doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

presenciales.

Los requisitos se tienen por cumplidos mediante la presentación de una Declaración Jurada cuya falsedad configura delito de falsedad genérica que será denunciada ante el Ministerio Público.

Artículo 37º.

Son requisitos para ser Decano de Facultad:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal con el grado académico de doctor o maestro a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (03) años en la categoría, en la Universidad pública o privada.
- c) Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad.

Los requisitos se tienen por cumplidos mediante la presentación de una Declaración Jurada cuya falsedad configura delito de falsedad genérica que será denunciada ante el Ministerio Público.

Artículo 40º.

Son requisitos para ser Director de Departamento Académico:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser elegido entre los docentes principales a tiempo completo o a dedicación exclusiva por los docentes ordinarios pertenecientes a dicho departamento por el periodo de dos (2) años. En caso de que un Departamento Académico no cuente con un mínimo de dos docentes candidatos que reúnan los requisitos señalados en el Estatuto, puede ser candidato a Director un docente asociado.

El Director del Departamento Académico puede reelegirse por una sola vez para el periodo inmediato siguiente de acuerdo con el Estatuto de la UNAC.

Artículo 41º.

Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrector, Director de la Escuela de Posgrado, Decano, Director de Departamento Académico, o representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o los Consejos de Facultad, aquel docente que:

- a) Es miembro del CEU.
- b) No figure en el padrón electoral aprobado por el CEU.
- c) Ha sido condenado por delito doloso con sentencia firme o ejecutoriada.
- d) Se encuentra consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) Se encuentra consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tiene pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

La acreditación de no estar incurso en los impedimentos señalados en los incisos c), d) y e) se realiza con una Declaración Jurada legalizada o autenticada por el Secretario General de la Universidad, en el formato aprobado por el CEU, quien cuenta con el privilegio de control posterior.



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

Artículo 42º.

Ningún docente o estudiante puede ser simultáneamente candidato en más de una lista de candidatos ni en dos elecciones a la vez. Además, un docente no puede postular simultáneamente a un cargo de autoridad y a otro de representación.

Excepcionalmente un docente puede presentarse como candidato simultáneamente en los órganos de gobierno de Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, en caso no existan candidatos hábiles para completar la lista.

Artículo 44°.

Para ser representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Investigación, Consejo de la Escuela de Posgrado y los Consejos de Facultad se requiere:

- a) Para estudiantes de pregrado:
 - 1. Pertenecer al tercio superior.
 - 2. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
 - Ser alumno regular, y tener matrícula vigente en el semestre académico en el que se realice la elección.
- b) Para estudiante de posgrado:
 - 1. Pertenecer al tercio superior.
 - 2. Haber aprobado como mínimo un semestre académico
 - 3. Tener matrícula vigente de acuerdo con lo establecido por el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos "a" y "b", se acredita con Declaración Jurada en el formato aprobado por el CEU, quien cuenta con el privilegio de control posterior. (...)"

CAPÍTULO VI

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTOR
DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, REPRESENTANTES DE DOCENTES Y DE
ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJO
DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTOR DE DEPARTAMENTO
ACADÉMICO

Artículo 47º.

La solicitud de inscripción de las candidaturas es presentada por el personero general de cada lista en los formatos aprobados por el CEU, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, debiendo acompañar toda la documentación exigida en el presente Reglamento y consignar, además de su domicilio físico, una dirección electrónica, con expresa aceptación de ser notificado por este medio.

Artículo 48º.

La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos que son materia de elección. En caso se presente una lista de candidatos incompleta,



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

el CEU solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. De no existir candidatos hábiles para completar la lista, no debe ser impedimento que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación y el CEU declara valida su inscripción.

Artículo 49º.

El CEU inscribirá las postulaciones de las listas de candidatos a autoridades y representantes docentes y estudiantiles a los órganos de gobierno luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA CONFORMACIÓN DE CANDIDATURAS PARA RECTOR, VICERRECTORES,
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DECANOS, REPRESENTANTES DE
DOCENTES Y DE ESTUDIANTES ANTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO
UNIVERSITARIO, CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, CONSEJOS DE FACULTAD Y DIRECTOR
DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

"(...)

Artículo 50º.

Los representantes de los docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Representación docente: Quince (15) docentes principales, nueve (9) docentes asociados y seis (6) docentes auxiliares. La representación docente en cada categoría debe integrarse con no menos de cinco (5) Facultades diferentes.
- b) Representación estudiantil: Dos (2) estudiantes de posgrado y veintiún (21) estudiantes de pregrado que debe conformarse con no menos de ocho (8) Facultades diferentes.

Artículo 51º.

Los representantes de los Decanos y estudiantes de pregrado ante el Consejo Universitario se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Tres (3) Decanos elegidos por y entre ellos, garantizando la alternancia anual de los Decanos de todas las Facultades.
- b) Tres (3) estudiantes regulares de diferentes Facultades.

Artículo 52º.

Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad deben ser de las diversas escuelas que conforman la Facultad. La representación estudiantil está conformada por tres (3) estudiantes regulares pertenecientes al tercio superior y deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 53°.

Los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad están conformados por:

- a) Tres (3) docentes principales
- b) Dos (2) docentes asociados





Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

c) Uno (1) docente auxiliar

Artículo 54º.

La representación estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado está conformada por seis (6) estudiantes de posgrado de las diferentes Facultades, elegidos por y entre ellos. (...)"

CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS

"(...)

Artículo 56º.

Para ser personero general se requiere ser docente ordinario o estudiante matriculado en el semestre académico en que se lleva a cabo la elección y, en ambos casos, debe estar comprendido en el padrón de electores. En ambos casos, el personero debe pertenecer al estamento que representa.

(...)"

CAPÍTULO IX

DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS A LAS LISTAS Y/O CANDIDATOS

"(...)

Artículo 61º.

El recurso de tacha lo presenta el personero general registrado en la elección que participa por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta. No se admiten tachas anónimas. Las impugnaciones se presentarán por medio virtual y/o escrito, según corresponda.

Excepcionalmente, solo en el caso de elecciones en las que participe candidaturas únicas, cualquier elector de la facultad podría interponer tachas, las que debe estar debidamente sustentada con prueba objetiva.

(...)"

CAPÍTULO X

DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PROCESOS ELECTORALES PRESENCIALES

"(...)

Artículo 66º.

Los miembros de mesa de sufragio son designados por sorteo y están integrados por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes: Presidente, Secretario y Vocal. Los cargos son irrenunciables, por lo que la inasistencia constituye falta grave, salvo causa de fuerza mayor justificada. La designación de miembros de mesa se publica en la página web de la UNAC.



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

- a) Las mesas de sufragio de docentes están integradas por tres (3) docentes, el presidente es el docente de mayor categoría.
- b) Para las mesas de sufragio de estudiantes, están integradas por un (1) docente y dos estudiantes, el docente preside la mesa de sufragio.
- c) Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no están presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.
 "(...)

CAPÍTULO XI

DEL CÓMPUTO FINAL PARA PROCESOS ELECTORALES PRESENCIALES

"(...)

Artículo 86º.

Contando con todas las actas de escrutinio de cada una de las mesas de sufragio instaladas, se efectúa el cómputo final o consolidación de resultados, en el siguiente orden:

- a) Elección de Rector y Vicerrectores.
- b) Elección de representantes docentes por cada categoría ante la Asamblea Universitaria.
- c) Elección de Decanos.
- d) Elección del Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Elección de los representantes docentes por cada categoría a los Consejos de Facultad por cada Facultad.
- f) Elección de Director de Departamento Académico por cada Facultad.
- g) Elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea Universitaria.
- h) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
- i) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Investigación.
- j) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de la Escuela de Posgrado.
- k) Elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad por cada Facultad.

El presidente del CEU, es el responsable del cómputo para efecto de la suma total. Los resultados de la votación son aprobados por el CEU en forma independiente de acuerdo con el orden de prelación señalado.

"(...)

CAPÍTULO XII

DE LA JORNADA ELECTORAL PARA PROCESOS ELECTORALES NO PRESENCIALES

"(...)

Artículo 91º.

La ONPE remite las credenciales de votación (PIN y contraseña) a los correos institucionales de cada docente y estudiante. El elector es el único responsable de la custodia de las credenciales



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

que la ONPE envía al correo institucional registrado en el Padrón Electoral.

Artículo 92º.

Una vez enviado las credenciales de votación (PIN y contraseña) a los correos institucionales, se cambia las claves del Sistema Informático de la Base de Datos de los correos institucionales con la presencia del CEU.

El personal de la OTIC tiene prohibido ingresar a la base de datos de los docentes y estudiantes donde se encuentran alojados estas claves de votación, siendo una falta muy grave, pasible de separación de la universidad a los que infrinjan esta disposición.

Artículo 94º.

En la elección de autoridades, la ONPE entrega el resultado de la votación y, para obtener el resultado de la elección, el CEU aplica la siguiente fórmula de ponderación:

FORMULA:

% LISTA 1: (2/3)*(B/A)docentes+ (1/3)*(B/A)estudiantes

% LISTA 2: (2/3)*(C/A)docentes+ (1/3)*(C/A)estudiantes

(B): TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS LISTA 1

(C): TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS LISTA 2

(A): TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS

NOTA:

Según el Reglamento General de Elecciones, la ponderación se realiza sobre los votos válidos emitidos. Votos válidos emitidos son el total de votos, menos los blancos y nulos.

El proceso eleccionario desde el inicio de la votación hasta su finalización, con la emisión de los resultados, están a cargo de la ONPE haciendo uso de sus programas informáticos. (...)"

CAPÍTULO XIII DE LA PROCLAMACIÓN

"(...)

Artículo 95º.

Luego de resolver todas las reclamaciones y recursos, el CEU procede a determinar el total de votos ponderados para cada candidato a Decano, Director de Posgrado, y de la lista de Rector y Vicerrectores declarará ganador(a) al candidato y/o a la lista que alcance más del cincuenta por ciento (50%) de los votos ponderados emitidos.

Artículo 96º.

Realizada la comprobación de las actas y la validez de la votación y resueltas las observaciones, en el caso de elección de representantes a órganos de gobierno; el CEU con la asistencia técnica de la ONPE realiza el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista completa en la elección de cada estamento y separadamente por cada categoría, considerando ganadora por mayoría a la lista que alcanzó la más alta votación y por minoría a la segunda en votación.



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

Artículo 98º.

En caso de empate en la cantidad de votos válidos obtenidos para la representación docente o estudiante, ante los órganos de gobierno, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el mayor número de los votos válidos. (...)"

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

"(...)

Artículo 103º.

El personero general de cada lista y los candidatos representados por él, son responsables solidarios de:

- a) Los daños al patrimonio de la UNAC ocasionada por sus miembros o la propaganda electoral de su lista durante todo el proceso electoral.
- b) La autenticidad de la documentación presentada al CEU.
- c) Retirar la propaganda electoral de su lista antes de las 48 horas del día de la elección de los lugares donde se instalarán las mesas de votación.
- d) Suspender toda clase de propaganda política, incluyendo la difusión de mensajes en medios digitales, redes sociales, medios impresos y cualquier otro tipo de comunicación, 24 horas antes de la jornada electoral.

(...)"

CAPÍTULO XVI DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

"(...)

Artículo 105º.

El CEU declara de oficio la nulidad total de las elecciones para Rector, Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Director de Departamento Académico, en los siguientes casos:

- a) Si no participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.
- b) Cuando los votos en blanco y nulos, sumados o separadamente, superen los dos tercios (2/3) del número de votos emitidos
- c) Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, chantaje, o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio, o que orienten la votación en favor o en contra de una lista en concreto. (...)"



Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024 Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2024-AU de fecha 22 de julio de 2024

CAPÍTULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

"(...)

PRIMERA. El día de la elección del rector(a) y sus vicerrectores(as), se suspenden las actividades académicas en la UNAC.

Tratándose de la elección de decanos, se suspenden las actividades académicas de la facultad a la que corresponde la elección.

La suspensión de actividades académicas es solicitada por el CEU al rectorado a fin de que emita el acto administrativo correspondiente.

CUARTA. Para ser candidato a Rector, Vicerrectores, Director de Escuela de Posgrado, Decanos y Director de Departamento Académico, que ostenten cargo de autoridad universitaria como titular, deben haber solicitado licencia a sus cargos ante la autoridad competente, treinta (30) días antes de la jornada electoral.

QUINTA. Toda la comunidad universitaria y, en especial, los actores electorales, deben respeto a la autoridad electoral universitaria (CEU) y se someten a sus decisiones emitidas en el ejercicio regular de sus competencias, aun cuando estas les resulten adversas. Si bien existe el derecho de solicitar reconsideraciones contra las decisiones del CEU, toda pretensión o recurso debe enmarcarse en el marco del respeto y de la legalidad. La ley no avala el ejercicio abusivo de un derecho.

El CEU tomara las acciones correspondientes en casos de que se produzcan agravios infundados contra el colegiado, sus miembros o personal a su cargo.

La Universidad asume la defensa de los miembros del Comité Electoral Universitario ante denuncias interpuestas ante el Ministerio Público.

SEXTA. El Comité Electoral Universitario promueve la suscripción de un pacto ético electoral entre los candidatos a cargos de autoridad y los personeros de las listas de candidatos a cargos de representación.

SÉPTIMA. El Comité Electoral Universitario promueve la difusión de las propuestas de los candidatos y emite disposiciones al respecto.

(...)"

